

ACTA N° 03/2023 DE SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP-. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Reunidos para celebrar sesión, están presentes los directores propietarios: doctor José Nicolás Ascencio Hernández, presidente; licenciado Carlos Enrique Rodríguez Rivas, licenciado José Mauricio Orellana Villeda, licenciada Brenda Rebeca Chávez Aquino, licenciado Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla; por parte de los Ministerios de: Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; Salud; y, Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y la profesora Rosa Alberta Rodríguez Castillo, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Además, están presentes los directores suplentes: licenciado José Baltazar Tomasino Mejía, licenciado José Antonio Montenegro Cruz, y licenciada Flor de María Platero Aguilar, por parte de los Ministerios de: Educación, Ciencia y Tecnología; Trabajo y Previsión Social; y, Gobernación y Desarrollo Territorial, en su orden; y la licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador, en representación de las Asociaciones de Ex Empleados Públicos Pensionados por el INPEP. Está presente también la licenciada Helen Beatriz Clímaco de Esquivel, secretaria de Junta Directiva.

DESARROLLO: I ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. El director presidente verificó la asistencia, dando como resultado la concurrencia de seis directores propietarios, incluyendo al presidente, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 15 inciso tercero de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. **II APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se sometió a aprobación la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue aprobada por unanimidad, quedando establecida de la manera siguiente: I Establecimiento del Quórum. II. Aprobación de la agenda. III Lectura y aprobación del acta de sesión anterior número 02/2023, de fecha 12 de enero del mismo año. IV Recomendación para resolver Recurso de Revisión interpuesto por O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel. V Modificación al Plan anual de trabajo de la unidad de Auditoría Interna del 2023, con base a los artículos 4 y 15 inciso último de las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero - NRP-15 y artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas

de la República. VI Informes: 1 Informe de avance de proyectos de digitalización, correspondiente al cuarto trimestre 2022. 2. Copia de notas del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del INPEP -SITINPEP, dirigidas al Dr. José Nicolas Ascencio Hernández, con copia a Junta Directiva del INPEP. 3. Copia de memorando del Consejo de Administración de la Despensa Familiar del INPEP, dirigido al Dr. José Nicolás Ascencio Hernández, con copia a Junta Directiva. III LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 02/2023, DE FECHA 12 DE ENERO DEL MISMO AÑO. Se sometió a votación la aprobación de la referida acta la cual fue aprobada por unanimidad. IV RECOMENDACIÓN PARA RESOLVER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., EMITIDA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL. El Director Presidente solicitó autorización al pleno para que ingresen a la sala los miembros de la Comisión de Alto Nivel a presentar el informe que han elaborado para dar respuesta al recurso de revisión presentado por la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., haciéndose presentes: la licenciada Deysi Nohemí Ramírez Flores, Subgerente Administrativa y como unidad solicitante; licenciada Enma Esmeralda Vega Arana, experta en la materia; licenciada Pamela Nallely Rivas Henríquez, representante de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien procedió a informar que el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, fueron notificados todos los participantes sobre el acuerdo de adjudicación emitido por esta Junta Directiva, número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó de forma total a la sociedad MULTIGES, S.A. DE C.V., la LIBRE GESTIÓN INPEP LG 02/2023 "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - INPEP PARA EL AÑO 2023", por un valor total de treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco dólares con cuarenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$36,835.41) IVA incluido"; que el día tres de enero de dos mil veintitrés, la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio del [REDACTED], en su calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la referida sociedad, interpuso recurso de revisión contra el acuerdo en referencia; que la Junta Directiva, a través de acuerdo número 01/2023 tomado en sesión 01/2023 del día 5 de enero de 2023, acuerda: admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de conformidad a los artículos 76, 77 inciso dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública y el artículo 73 de su Reglamento 2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual estuvo conformada por la Licenciada Deysi Nohemí Ramírez Flores, unidad solicitante; licenciada Enma Esmeralda Vega Arana, experta en la materia; licenciado Rafael Antonio Rodríguez Medina, analista financiero; licenciada Norma Maribel Bautista Serpas, representante de la Unidad Jurídica y licenciada Pamela Nallely Rivas Henríquez, representante de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y 3. Se mande a oír dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de admisión correspondiente, a los terceros que pudiesen resultar perjudicados. Dicho acuerdo fue notificado a la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. el día seis de enero de dos mil veintitrés, mientras que a los terceros que pudieran resultar afectados, se notificó por medio de correo electrónico a las 11 horas con 33 minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés; que el día doce de enero de dos mil veintitrés, la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, que puede abreviarse MULTIGES, S.A. DE C.V., hace uso de su derecho a presentar el escrito correspondiente, donde solicitan: "I. Que se resuelva dicho acto administrativo conforme a derecho, principio de legalidad, economía, celeridad, transparencia, ética y verdad material a la cual esta institución está sujeta. II. Que siga el proceso de acuerdo a ley, y se ratifique la adjudicación realizada con fecha 23 de diciembre de 2022"; que a la Comisión Especial de Alto Nivel, le fue entregada toda la documentación concerniente al proceso de Libre Gestión INPEP LG 02/2023 "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP PARA EL AÑO 2023", y quien después del respectivo análisis, de la verificación del expediente de contratación y de la valoración de los motivos del recurso interpuesto, rindió informe con las siguientes valoraciones: que respecto al primer motivo alegado sobre que el acto: *"fue dictado al margen de la legalidad, es decir, sin base legal, abrogándose competencias que nunca le ha concedido la ley a ninguna Junta Directiva..."*, se debe tomar en consideración que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que la autoridad competente para adjudicar los contratos y la aprobación de las bases de licitación, será el Titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones, entendiéndose por "titular" según el artículo 17 de la misma Ley, al funcionario que representa la máxima autoridad de la institución y sobre el cual recae la Representación Legal; que el segundo motivo alegado por el recurrente sobre *"Razonar que debido a que*

tiene 3 casos en el Ministerio de Trabajo no es adjudicable, es un acto arbitrario, ya que es un argumento que nunca estuvo contemplado en los términos de Referencia", la Comisión Especial de Alto Nivel, establece, que el criterio estaba literalmente contemplado en los Términos de Referencia, específicamente en la Sección II, numeral 2, respecto a los criterios de evaluación de la Oferta Económica que: "la Comisión de Evaluación de Ofertas, podrá recomendar la adjudicación de acuerdo a los intereses de la Institución"; además, en el numeral 3 de la misma sección, en la parte final, establece que "La oferta económica más baja, presentada por un oferente, no será necesariamente a la cual deba adjudicarse el servicio requerido. Si no la que convenga a los intereses del INPEP"; que, sobre este criterio, la Sala de lo Contencioso Administrativo en resolución referencia 57-2009, pronunciada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, establece que: "el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración", idea que es retomada en el numeral 6.3.1.7. del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, donde expresa que "Las contrataciones de suministros de bienes y servicios se adjudica a la propuesta más favorable a la Institución y que haya cumplido con todos los requerimientos solicitados...", es así como se muestra que la incorporación del criterio de adjudicar la oferta que convenga a los intereses del INPEP, no es antojadizo sino el resultado de la integración del ordenamiento jurídico, por lo cual, se confirma que el acuerdo de adjudicación comunicado fue proveído sobre bases legales suficientes, atendiendo a los Términos de Referencia que rigen la contratación, los cuales también han sido elaborados de acuerdo a la Ley, a la Jurisprudencia y a los lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, cuyo fin ulterior es encontrar una oferta que resulte ventajosa para los intereses de la Institución, por lo cual no se configuran los actos arbitrarios alegados, y es así que, a pesar que la oferta de O & M, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y ser la oferta del precio más bajo, no es conveniente a los intereses del INPEP, pues existe una nota remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con referencia DM-UA-102-52-2022/PM de fecha 16 de marzo de 2022, que entre otras cosas expresa que las Instituciones de la Administración Pública, deben prestar especial atención a los procesos de contratación, tanto a los servicios de vigilancia como de limpieza, debido a que han sido

los sectores de trabajadores cuyos derechos han sido amplia e históricamente violentados, de manera directa por el sector empleador privado y de manera indirecta por el sector público en sus relaciones con los particulares; y es por eso que se encomienda a todas las instituciones contratantes a ser vigilantes, que los derechos concedidos por ley, se estén cumpliendo, bajo la pena de ser eventualmente responsabilizados por el incumplimiento a la normativa laboral que realicen los particulares. Dicha nota fue correctamente ponderada por la Comisión de Evaluación de Ofertas; con relación al tercer motivo legal alegado por el recurrente, respecto a que *"Por Ley se debe adjudicar a la Oferta más económica"*, se menciona, que, si bien es cierto, tanto el considerando III. de la LACAP como el artículo 3 literal i) del RELACAP hacen referencia a la Racionalidad del Gasto Público, esto no es sinónimo de "lo más barato", sino que, el artículo en comento habla de "utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones..." y es que según el artículo 2, literal j) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el tema de aplicación de los recursos públicos se entenderá por eficiencia a "la aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados"; es así como se complementa con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para el año 2022 emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, donde contempla el objetivo específico de "Integrar el marco regulatorio necesario para generar el desarrollo de procesos de contratación pública eficientes, considerando el mejor valor económico, es decir, atendiendo a la relación costo-beneficio...". Es decir, que el proceso de contratación pública no solamente busca obtener el suministro indicado, sino también que ese suministro sea el que cuente con mejor relación costo-beneficio, y que no afecte, en el futuro próximo a la Institución; esto se aplica en concordancia con la resolución referencia 00078-18-ST-COPC-CAM, emitida a las ocho horas diecinueve minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, donde menciona que "La Administración, tras ponderar los criterios establecidos previamente en las bases de licitación, tiene la facultad de adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa, decisión que debe determinarse en aplicación de los criterios establecidos, sin atender necesariamente al valor económico de la oferta; en ese sentido, el precio ofertado es solo uno más de los criterios que, en conjunto con los demás aspectos, puede tenerse en cuenta para determinar la oferta más ventajosa entre las ofertas presentadas"; que la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de

revisión, es en los siguientes términos: "a) Se declare NO HA LUGAR lo solicitado por el señor [REDACTED], en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., mediante el recurso de revisión presentado, sobre Adjudicar a su representada para el proceso de Libre Gestión INPEP - LG 02/2023 "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2023"; y b) Se ratifique en todas y cada una de sus partes el acto administrativo emitido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, según acuerdo número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma TOTAL, la Libre Gestión INPEP LG 02/2022 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - INPEP, AÑO 2023", a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V." Finalizada la presentación, el director presidente sometió a aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada y ratificada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el ACUERDO N° 03/2023. CONSIDERANDO: I Que el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, fueron notificados todos los participantes del proceso de Libre Gestión INPEP LG 02/2023 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - INPEP-, PARA EL AÑO 2023", sobre el acuerdo de adjudicación emitido por esta Junta Directiva, número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó de forma total a la sociedad MULTIGES, S.A. DE C.V.; II Que, la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por medio del licenciado [REDACTED] en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la referida sociedad, interpuso recurso de revisión el día tres de enero de dos mil veintitrés; III Que esta Junta Directiva, a través de acuerdo número 01/2023 tomado en la sesión 01/2023 del día cinco de enero de dos mil veintitrés, acuerda: 1. Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; de conformidad a los artículos 76, 77 inciso dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 73 de su Reglamento 2. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel que analizara el mismo; y 3. Se mande a oír dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de

admisión correspondiente, a los terceros que pudiesen resultar perjudicados. IV Que el referido acuerdo fue notificado a la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. el día seis de enero de dos mil veintitrés, mientras que a los terceros que pudieran resultar afectados, se notificó por medio de correo electrónico a las 11 horas con 33 minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. V Que el día doce de enero de dos mil veintitrés, la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, que puede abreviarse MULTIGES, S.A. DE C.V., hace uso de su derecho a presentar el escrito correspondiente como parte interesada; VI Que la Comisión Especial de Alto Nivel, después de la verificación del expediente de contratación y de la valoración de los motivos del recurso interpuesto, rindió informe correspondiente en el sentido siguiente: "a) Que respecto al primer motivo alegado sobre que el acto: *"fue dictado al margen de la legalidad, es decir, sin base legal, abrogándose competencias que nunca le ha concedido la ley a ninguna Junta Directiva..."*, se debe tomar en consideración que el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que la autoridad competente para adjudicar los contratos y la aprobación de las bases de licitación, será el Titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones, entendiéndose por "titular" según el artículo 17 de la misma Ley, al funcionario que representa la máxima autoridad de la institución y sobre el cual recae la Representación Legal; b) Que el segundo motivo alegado sobre *"Razonar que debido a que tiene 3 casos en el Ministerio de Trabajo no es adjudicable, es un acto arbitrario, ya que es un argumento que nunca estuvo contemplado en los términos de Referencia"*, la comisión Especial de Alto Nivel, establece, que el criterio estaba literalmente contemplado en los Términos de Referencia, específicamente en la Sección II, numeral 2, sobre los criterios de evaluación de la Oferta Económica señala que: "la Comisión de Evaluación de Ofertas, podrá recomendar la adjudicación de acuerdo a los intereses de la Institución"; además, en el numeral 3 de la misma sección, en la parte final, establece que "La oferta económica más baja, presentada por un oferente, no será necesariamente a la cual deba adjudicarse el servicio requerido. Si no la que convenga a los intereses del INPEP". Sobre este criterio, la Sala de lo Contencioso Administrativo en resolución referencia 57-2009, pronunciada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, establece que: "el procedimiento licitatorio tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración", idea que es retomada en el numeral 6.3.1.7. del Manual de Procedimientos

para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, donde expresa que "Las contrataciones de suministros de bienes y servicios se adjudica a la propuesta más favorable a la Institución y que haya cumplido con todos los requerimientos solicitados...", es así como se muestra que la incorporación del criterio de adjudicar la oferta que convenga a los intereses del INPEP, no es antojadizo sino el resultado de la integración del ordenamiento jurídico, por lo cual, se confirma que el acuerdo de adjudicación comunicado fue proveído sobre bases legales suficientes, atendiendo a los Términos de Referencia que rigen la contratación los cuales también han sido elaborados de acuerdo a la Ley, a la Jurisprudencia y a los lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, cuyo fin ulterior es encontrar una oferta que resulte ventajosa para los intereses de la Institución, por lo cual no se configuran los actos arbitrarios alegados, y es así que, a pesar que la oferta de O & M, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos, legales, técnicos y económicos, y ser la oferta de precio más bajo, no es conveniente a los intereses del INPEP y es que existe una nota remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con referencia DM-UA-102-52-2022/PM de fecha 16 de marzo de 2022, la cual fue correctamente ponderada por la Comisión de Evaluación de Ofertas; c) Con relación al tercer motivo legal alegado por el recurrente, respecto a que *"Por Ley se debe adjudicar a la Oferta más económica"*, se menciona que, si bien es cierto, tanto el considerando III. de la LACAP como el artículo 3 literal i) del RELACAP hacen referencia a la Racionalidad del Gasto Público, esto no es sinónimo de "lo más barato", sino que, el artículo en comento habla de "utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones..." y es que según el artículo 2, literal j) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el tema de aplicación de los recursos públicos se entenderá por eficiencia a "la aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados"; es así como se complementa con la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para el año 2022 emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, donde contempla el objetivo específico de "Integrar el marco regulatorio necesario para generar el desarrollo de procesos de contratación pública eficientes, considerando el mejor valor económico, es decir, atendiendo a la relación costo-beneficio...". Es decir, que el proceso de contratación pública no solamente busca obtener el suministro indicado, sino también que ese suministro sea el que cuente con mejor

relación costo-beneficio, y que no afecte, en el futuro próximo a la Institución; esto se aplica en concordancia con en resolución referencia 00078-18-ST-COPC-CAM, emitida a las ocho horas diecinueve minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, donde menciona que "La Administración, tras ponderar los criterios establecidos previamente en las bases de licitación, tiene la facultad de adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa, decisión que debe determinarse en aplicación de los criterios establecidos, sin atender necesariamente al valor económico de la oferta; en ese sentido, el precio ofertado es solo uno más de los criterios que, en conjunto con los demás aspectos, puede tenerse en cuenta para determinar la oferta más ventajosa entre las ofertas presentadas". VII Que la Comisión Especial de Alto Nivel conformada para resolver el recurso de revisión, recomendó: "a) Se declare NO HA LUGAR lo solicitado por el señor [REDACTED] en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., mediante el recurso de revisión presentado, sobre Adjudicar a su representada para el proceso de Libre Gestión INPEP - LG 02/2023 "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2023; y b) Se ratifique en todas y cada una de sus partes el acto administrativo emitido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, según acuerdo número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma TOTAL, la Libre Gestión INPEP LG 02/2022 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - INPEP, AÑO 2023", a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V." **POR TANTO**, con base a los considerandos antes expuestos, la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el presente caso, y lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta Directiva ACUERDA: **a) DECLARAR NO HA LUGAR**, la pretensión del [REDACTED] en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contenida en el escrito presentado el día tres de enero de dos mil veintitrés, en contra del Acuerdo de adjudicación total emitido por esta Junta Directiva, número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós; **b) RATIFICAR** el acto administrativo emitido por esta Junta Directiva, según

acuerdo número 123/2022 tomado en sesión 47/2022 de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, por medio del cual se adjudica de forma TOTAL, la Libre Gestión INPEP LG 02/2022 denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS – INPEP, AÑO 2023", a la sociedad MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, S.A. DE C.V.; c) CONTINUAR con el proceso de contratación y d) NOTIFICAR por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional lo resuelto. COMUNÍQUESE. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. **V MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL 2023, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 4 Y 15 INCISO ÚLTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO - NRP-15 Y ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** El Director Presidente solicitó autorización al pleno para que ingrese a la sala la licenciada Sandra Elizabeth Pineda de Melgar, para que presente el punto, quien informó que las modificaciones al Plan de trabajo anual de la Unidad de Auditoría Interna, fue presentado al Comité de Auditoría, por lo que se presenta a Junta Directiva para su aprobación, por otra parte manifestó que dicho Plan fue aprobado por la honorable Junta Directiva de INPEP, el día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, mediante acuerdo número No. 35/2022, en acta de sesión No. 11/2022; que el requerimiento es de conformidad al artículo 15, inciso ultimo de las NRP-15 Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, la cual establece que: "En caso de que se necesite realizar modificaciones al plan, estas deberán ser revisadas por el Comité de Auditoría para su aprobación de Junta Directiva. Dichas modificaciones, en caso se eliminen o se incorporen nuevas actividades, deberán remitirse a la Superintendencia y a los auditores externos en los siguientes diez días hábiles posteriores a su aprobación, adjuntando las justificaciones que sean necesarias."; También el artículo número 4 Responsabilidades de la Junta Directiva, literal "e" dice: "Aprobar el plan anual de Auditoría y las modificaciones respectivas." y la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 36, que establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna"; además, las Normas de Auditoría Interna del Sector

Gubernamental, en el artículo 34, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad"; que las condiciones que causan la modificación requerida, son: a) La ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones que en el artículo 20 regula la disolución de la entidad de derecho público denominado Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la fecha que entro vigencia dicha ley; b) A la Unidad de Auditoría Interna se le estableció en el Art. 26 de la ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la emisión de un informe con el fin que el Instituto en mención garantice una responsable, adecuada y correcta ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal 2022 que corresponden al INPEP, que incluya también la ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y los períodos anteriores; por lo que el trabajo de la Unidad estará enfocado en la generación de dicho informe y en atender requerimientos que solicite la nueva administración; c) La Ley especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, estableció en el Art. 12 la derogación de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales; d) Considerando lo antes expuesto, así como también la nueva organización y funcionamiento interno del ISP, de acuerdo a sus propias necesidades, es que se plantean las siguientes modificaciones contenidas en el cronograma, siendo éstas las actividades enumeradas de la siguiente manera: **1** Se agrega Informe para dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones sobre la ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal 2022, que corresponden al INPEP, que incluya también la ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2022. **2.** Evaluación al Sistema de Control Interno para elaboración y presentación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna; considerando la disolución de INPEP, y la evaluación al Sistema de control interno y elaboración del plan de trabajo del ISP para el período 2024, se traslada al segundo trimestre. **3.** Examen Especial al cumplimiento de las Normas Técnicas para la ampliación de los canales de atención en los sistemas de pensiones a través de los medios tecnológicos, NSP-68 y Gobierno Corporativo NRP- 17 entre otras; este examen se traslada al IV trimestre y se modifica el nombre del examen con respecto al número de la norma NSP-34 que regulaba la

ampliación de los canales de atención en los sistemas de pensiones a través de los medios electrónicos. **6.** Examen Especial a la Cartera de Préstamos; se elimina la emisión de este informe debido a que se incorporará en la revisión de este componente en el Examen Especial a los componentes de los Estados Financieros, programado para el II Trimestre 2023. **10.** Examen Especial al Manejo de los Fondos del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales FOP: se elimina la emisión de este informe debido a que la "Ley Especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y Disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales", estableció en el Art. 12 la derogación de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales. **11.** Examen Especial a la comprobación de Sobrevivencia y el Estado Familiar; la ejecución de este examen se traslada al II Trimestre 2023. **16.** Examen Especial a las Oficinas Departamentales, la ejecución de este examen se traslada al III Trimestre 2023. **23.** Examen Especial al cumplimiento a las Tecnología de la Información y Comunicación; la ejecución de este examen se traslada al IV Trimestre 2023. y **27** Seguimientos a Observaciones de Corte de Cuentas, Superintendencia, Auditoría Interna y Externa; se elimina la emisión del informe ejecutivo para el I Trimestre; sin embargo, el alcance de este período se retomará en el próximo seguimiento; expresando la licenciada Pineda de Melgar que de acuerdo a las condiciones expuestas y detalladas, la obligan a requerir a la Junta Directiva la aprobación y ratificación de la primera modificación al plan de trabajo 2023 de Auditoría Interna, para cumplir con el proceso que mandata la normativa legal y continuar el desarrollo y ejecución de dicho plan modificado en el primer trimestre. Escuchada la presentación realizada por la jefa de la Unidad de Auditoría Interna, el director presidente sometió a votación la aprobación y ratificación de la Modificación al Plan anual de trabajo de la unidad de Auditoría Interna del 2023, la cual fue aprobada y ratificada por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **ACUERDO N° 04/2023**

CONSIDERANDO: I Que de conformidad al artículo 15, inciso último de las NRP-15 Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, la cual establece que: "En caso de que se necesite realizar modificaciones al plan, estas deberán ser revisadas por el Comité de Auditoría para su aprobación de Junta Directiva. Dichas modificaciones, en caso se eliminen o se incorporen nuevas actividades, deberán remitirse a la Superintendencia y a los auditores externos en los siguientes diez días hábiles posteriores a su aprobación, adjuntando las justificaciones que sean necesarias; II Que el artículo número 4 de la misma norma en Responsabilidades de la Junta Directiva, literal "e" dice que la Junta

Directiva deberá: "Aprobar el plan anual de Auditoría y las modificaciones respectivas." III Que la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 36, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la Unidad de Auditoría Interna"; IV Que las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en el artículo 34, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad" V Que la ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, en el artículo 20 regula la disolución de la entidad de derecho público denominado Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la fecha que entró en vigencia dicha ley; VI Que a la Unidad de Auditoría Interna se le estableció en el Art. 26 de la ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la emisión de un informe, con el fin que el Instituto en mención, garantice una responsable, adecuada y correcta ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal 2022, que corresponden al INPEP, que incluya también la ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y los períodos anteriores; por lo que el trabajo de la Unidad estará enfocado en la generación de dicho informe y en atender los nuevos requerimientos que solicite la nueva administración. VII Que la Ley Especial para la Emisión de Certificados de Obligaciones Previsionales y Disolución del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, en el Art. 12, derogó la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales. VIII Que por todo lo anterior, así como también la nueva estructura, organización y funcionamiento interno del ISP, de acuerdo a sus propias necesidades, la jefa de la Unidad de Auditoría Interna, por medio de memorando 1-1-21-23/2023 de fecha 17 de enero de 2023, solicita la primera modificación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del 2023. POR TANTO, la Junta Directiva de conformidad a los considerandos anteriores ACUERDA: Aprobar y ratificar las modificaciones detalladas en el cronograma de actividades del Plan de trabajo 2023, de la Unidad de auditoría Interna, el cual forma parte del presente acuerdo. COMUNIQUESE. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. VI INFORMES: 1 INFORME DE AVANCE DE PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL

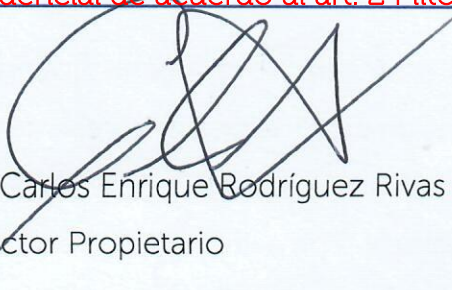
CUARTO TRIMESTRE 2022. El Director Presidente informó a la Junta Directiva que se entrega para conocimiento y tenga por recibido el informe de avance de los proyectos de digitalización correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, el cual, la Junta Directiva lo dio por recibido. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. 2 COPIA DE NOTAS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INPEP -SITINPEP, DIRIGIDAS AL DR. JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ, CON COPIA A JUNTA DIRECTIVA DEL INEPEP. El Director Presidente, informó al pleno que se han recibido notas del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del INEPEP – SITINPEP, dirigidas a su persona, con copia a la Junta Directiva, las que están relacionadas con las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales fueron leídas; expresando el director presidente que al respecto solicitó opinión a la Unidad Jurídica, la cual será presentada al pleno por la doctora Ana Julia Gómez Medrano; quien procedió a exponer su opinión sobre las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, detallando los antecedentes, la base legal, conclusiones y recomendaciones. Finalizada la presentación el director presidente, manifestó que tal como se ha planteado en la opinión jurídica, en un inicio se originó incertidumbre en cuanto a la aplicación de las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, ya que el INPEP finaliza su existencia legal el 30 de diciembre de 2022, pero la misma ley faculta para que el INPEP continúe durante 90 días en la etapa de transición, de conformidad a los artículos 1, 20 y 27 inciso 2 de la Ley Creación del ISP, por lo que el INPEP ha continuado con la marcha de las actividades de la institución, e incluso las reuniones de la Junta Directiva. Tomando en consideración los artículos mencionados en la opinión legal presentada por la Dra. Ana Julia Gómez Medrano, se somete a consideración del pleno continuar con las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, únicamente durante los 90 días que establece la ley, es decir, hasta el 30 de marzo del corriente año. El licenciado José Mauricio Orellana, manifestó que es legítima la petición que hace el sindicato, y como Junta Directiva están obligados a lo que la misma ley establece; en estos 90 días tienen las facultades y obligaciones y es importante darles trámites a lo que está pendiente y que como Junta Directiva les concierne; como representantes del Ministerio de Trabajo una de las misiones es velar por los derechos de la clase trabajadora y si en sus manos está conceder esos derechos adquiridos que han tenido a través del contrato colectivo, estarían abogando para concederlos, en el plazo y el tiempo en el que la ley los ampara, luego serán las autoridades del nuevo instituto quienes

tendrán que dar seguimiento y hacer las valoraciones técnicas, jurídicas y económicas para seguir con este proceso; por lo que de su parte están en la disposición de que se le dé trámite a este tema, velando por los derechos de la clase trabajadora. La profesora Rosa Alberta Rodríguez, manifestó estar de acuerdo con lo expresado por el licenciado Orellana, señalando que es justo que se solidaricen con los trabajadores. Escuchada las intervenciones del licenciado Orellana y Profesora Rodríguez, el director presidente sometió a votación la aprobación y ratificación del tema de continuar concediendo las prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, únicamente durante los 90 días que establece el artículo 20 de la Ley de Creación del ISP, lo cual fue aprobado y ratificado por unanimidad, por lo que la Junta Directiva emite el **ACUERDO N° 05/2023**.

CONSIDERANDO: I Que en fechas 5, 11 y 16 de los corrientes se presentaron solicitudes suscritas por el [REDACTED] Secretario General del SITINPEP, dirigidas al Presidente del INPEP, con copia a Junta Directiva; y, en la reunión que sostuvo el Presidente de INPEP y su equipo de trabajo con la Junta Directiva de SITINPEP, el [REDACTED] le entregó copia de la nota con Ref. ISP-PRES/0005-2023, del Instituto Salvadoreño de Pensiones de fecha 11 de los corrientes. II Que según memorando con referencia UJ/3-3-26-33/2023, la jefa de la Unidad Jurídica, en atención a la instrucción dada por el Presidente del INPEP, remite la opinión jurídica respecto de dichas solicitudes y con fundamento en los Arts. 1, 20 y 27 inc. 2 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones -en adelante LCISP-, Cláusula 79 denominada "Vigencia" del Contrato Colectivo de Trabajo, 268 y 276 inc. 2 del Código de Trabajo y 68 del Reglamento Interno de Trabajo, en síntesis expuso: a) Que el INPEP se entenderá disuelto hasta que transcurra el plazo de transición, el cual será en un máximo de 90 días, contados a partir del 30 de diciembre de 2022; b) Que a consecuencia de la revisión del contrato colectivo de trabajo que SITINPEP solicitó al Ministerio de Trabajo, en su momento, el mismo no ha sido prorrogado automáticamente; lo que origina una situación atípica y por ende incertidumbre en cuanto a resolver sobre lo solicitado; c) Que el ISP en su nota de fecha 11 de los corrientes, dirigida al [REDACTED] Secretario General de SITINPEP, establece que "(...) las obligaciones y responsabilidades que corresponden al INPEP, previo al plazo de 90 días regulado en el artículo 20 del aludido decreto deben ser atendidas por el mismo"; por lo que recomendó con base en las disposiciones citadas, así como la nota emitida por el ISP lo siguiente: a) continuar las

prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, b) el otorgamiento de dichas prestaciones se debe realizar durante el plazo de los 90 días que regula el Art. 20 de la LCISP; las cuales están incluidas en el presupuesto 2023; y, c) se someta a aprobación y ratificación de la Junta Directiva, tomando en consideración que es ésta quien aprobó y ratificó las setenta y nueve cláusulas que conforman el contrato colectivo de trabajo, según el Acta No 05/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, que contiene el Acuerdo No 11/2021. **POR TANTO**, la Junta Directiva de conformidad a los considerandos anteriores, **ACUERDA**: Aprobar y ratificar continuar con el otorgamiento de las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, únicamente durante los 90 días que regula el artículo 20 de la Ley de Creación del ISP, que vencen el 30 de marzo del corriente año. **NOTIFIQUESE**. Los documentos presentados para este punto, forman parte de la presente acta. **3 COPIA DE MEMORANDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DESPENSA FAMILIAR DEL INPEP, DIRIGIDO AL DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, CON COPIA A JUNTA DIRECTIVA**. El Director Presidente, informó al pleno que se entrega para conocimiento y se tenga por recibido, copia de memorando recibido del Consejo de Administración de la Despensa Familiar del INPEP, dirigido a su persona, con copia a la Junta Directiva, quien dio por recibido el referido memorándum. El documento presentado para este punto, forma parte de la presente acta. Se advierte, que la sesión se celebró conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 27 Inc. segundo de la Ley Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, que literalmente expresa "Mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso", la cual fue aprobada por Decreto Legislativo Número 615, de fecha 20 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial, N° 241, Tomo No.437, de fecha 21 de diciembre del 2022. En cumplimiento a la Ley de Acceso a la información Pública, la Junta Directiva acuerda clasificar los puntos contenidos en esta acta como Información Pública. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, a las trece horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.


Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
Presidente



Lic. Carlos Enrique Rodríguez Rivas
Director Propietario



Lic. José Mauricio Orellana Villeda
Director Propietario



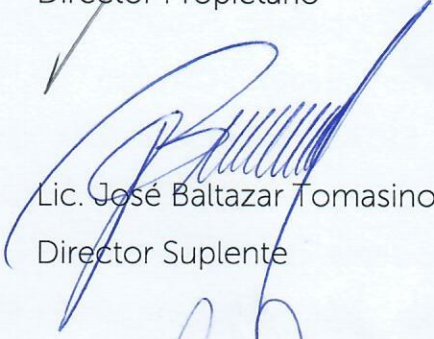
Licda. Brenda Rebeca Chávez Aquino
Directora Propietaria



Lic. Carlos Mauricio Rodríguez Bonilla
Director Propietario



Prof. Rosa Alberta Rodríguez Castillo
Directora Propietaria



Lic. José Baltazar Tomasino Mejía
Director Suplente




Lic. José Antonio Montenegro Cruz
Director Suplente



Licda. Flor de María Platero Aguilar
Directora Suplente



Licda. Gloria Esperanza Minero de Torres
Directora Suplente



Licda. Helen Beatriz Clímaco de Esquivel
Secretaria de Junta Directiva.

ACTA N° 04/2023 DE SESION DE JUNTA DIRECTIVA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS...
de donde se acuerda...
Reunidos para celebrar sesión, están presentes los señores
presidentes...
por parte de...